

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 16 de Julio de 2002

No.133

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Excombatientes Históricos
18 de Mayo Estelí" (A.E.H.18.M.E.).....4781

Estatuto "Asociación Salud y Bienestar
Social" (SABISO).....4786

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4793

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 48-2002.....4797

Resolución No. 2479-2002.....4798

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo C.P.A. 0101-2002.....4798

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. 268-306-INTUR/2001.....4799

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad4800

Título Supletorio.....4801

Convocatoria.....4802

Citación de Procesados.....4802

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI (A.E.H.18.M.E)

Reg. No. 5795 – M. 0433657 – Valor C\$ 1,275.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos ochenta y ocho (2288), del Folio un mil doscientos dieciséis, al Folio un mil doscientos veintiséis, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI (A.E.H.18.M.E.)**” Conforme autorización de Resolución del día diez de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el doce de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente Autenticados por el Licenciado Leonidas Mairena Centeno, de fecha cinco de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(APROBACION DE ESTATUTOS). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, el que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI**, identificándose con las siglas “A.E.H.18.M.E.” **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** **Artículo 1. Naturaleza:** La Asociación Excombatientes Históricos 18 de Mayo Estelí, es sin fines de lucro, apolítica, y su interés es de carácter social, y se rige por lo establecido en el acto constitutivo, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Sin Fines de Lucro,

Ley N° 147, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en Libro I, Título I, Capítulo XIII, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos internos y demás resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. Lo no previsto por la Ley de la Materia, se regirá por las disposiciones del Derecho Común vigente. **Artículo 2. Denominación.** La Asociación se denomina ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI, la que también se puede conocer e identificar con las siglas "A.E.H.18.M.E.". **Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Estelí, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **Artículo 4. Duración.** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 5. Fines y Objetivos.** La Asociación tiene como fin general mejorar la situación socioeconómica de los excombatientes históricos y su núcleo familiar; para tal efecto se ha propuesto los OBJETIVOS SIGUIENTES: 1) Promover proyectos habitacionales de los Asociados y familias de escasos recursos y carezcan de su casa de habitación, 2) Crear una oficina de gestión permanente de empleo para los excombatientes y otros sectores, 3) Crear programas de educación técnica vocacional y profesional para los excombatientes y su núcleo familiar 4) Crear fondos revolventes para financiar a los asociados que deseen desarrollarse de manera independiente.- **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. Artículo 6. Clase de Miembros.** En la Asociación existen tres clases de miembros siendo estos los siguientes: 1 Miembros Fundadores, 2 Miembros Plenos y 3 Miembros Honorarios. **Artículo 7. Miembros Fundadores.** Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la misma y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los siguientes doce meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. **Artículo 8. Miembros Plenos.** Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1. Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3. Aceptar el contenido del acto constitutivo, el Estatuto, los reglamentos y códigos de éticas de la Asociación; 4. Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso de la Asociación por parte de la autoridad competente. **Artículo 9. Miembros Honorarios.** Pueden ser Miembros Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación a

quienes hayan apoyado la gestión de la misma. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 10. Derechos de los Socios.** Los Socios Plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Socios; 2. Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3. Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación; 4. Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los órganos de dirección; 5. Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros; 6. Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 11. Deberes de los Miembros.** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1. Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación o la Asamblea General de Socios. 2. Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación, 3. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los actos constitutivos y en el presente Estatuto. 4. Realizar gestiones convincentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas, proyectos generales y específicos. 5. Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6. Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. 7. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, que se convoque sean estas ordinarias o extraordinarias. **Artículo 12. Causas de Separación de los Miembros de la Asociación.** Los Miembros Plenos de la Asociación sólo podrán ser separados de la misma, en los casos siguientes: 1. Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo moral de la Asociación. 2. Cuando de forma reiterada faltaran a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3. Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética y leyes del país. 4. Por interjección civil. 5. Por medio referencia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efectos a partir de su aceptación. 6. Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros. 7. Por muerte. y 8. Por voluntad expresa de cualquiera de sus miembros. **CAPITULO CUATRO. ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 13. Organos de Dirección.** Son órganos de dirección de la Asociación, los siguientes: 1. La Asamblea General de Miembros; 2. La Junta Directiva y 3. Dirección Ejecutiva. 1. La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de miembros. 2. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación 3 Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte de la Asociación para la discusión de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS**

DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 14.

Funciones de la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los Miembros Fundadores, Plenos y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1. Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación. 2. Elaborar, aprobar o modificar el Estatuto de la Asociación sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. 3. Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva. 4. Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5. Elige de sus seno a la Junta Directiva. 6. Acepta o rechaza solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7. A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros. 8. Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación. 9. A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10. Otorga la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las persona naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de proyectos o gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 15. Tipo de Sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocados por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 16. Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 17. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos:** 1-PRESIDENTE; 2-VICEPRESIDENTE; 3-UN SECRETARIO; 4- UN TESORERO; 5- UN FISCAL y 6-DOS VOCALES. **Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva.** 1. Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento, resoluciones, y demás acuerdos de la Asociación. 3.

Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4. Establecer la fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. 5. Separar provisionalmente cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto. 6. Conocer los planes e informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados. 7. Crear comisiones Ad-doc para realizar trabajos específicos. 8. Conocer el informe financiero que deberá someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. 9. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 10. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. 11. Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea Miembro Pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanentemente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto en los casos en que se tratare de un profesional contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, sin derecho a voto. **Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 20. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1. Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sea ordinarias o extraordinarias. 5. Formular la agenda de la sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6. Refrendar con su firma las actas de la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8. Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10. Promover el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11. Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios y los sellos de la Asociación. 12. Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designen y autoricen la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y

disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. 14. Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 15. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 21. Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 22. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1. Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. 3. Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4. Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5. Realizar los trámites ordinarios de acreditación de miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6. Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. 7. Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: 1. Recaudar de los miembros de la Asociación, la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas. 2. Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3. Firmar con el Presidente los informes financieros de la Asociación. 4. Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5. Presentar a la Asamblea General, el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta la solicite. 6. Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo y de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. 7. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 24. Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos del mismo. 2. Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3. Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la

Asociación. 4. Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 25. Funciones de los Vocales.** Son Funciones de los Vocales, divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación, y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembro y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente. **Artículo 26: Período de los Cargos Directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 27. Funciones del Director Ejecutivo.** La dirección ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación misma, que debe definir sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto celebrará la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL. **Artículo 28. Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1- PRESIDENTE; 2- VICEPRESIDENTE; 3- UN SECRETARIO; 4- UN TESORERO; 5- UN FISCAL y 6- DOS VOCALES. **Artículo 29. Integración de la Junta Directiva.** Los miembros asociados, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- Presidente: Leónidas Ramón Salgado Aráuz, 2.- Vicepresidente: Justo Pastor Salgado Velásquez, 3.- Secretaria: Juana María García Meza, 4.- Tesorero: Alejandro José Salgado Obregón, 5.- Fiscal: Carlos Vidal González Salgado, 6.- Primer Vocal: Evelio Gutiérrez Palacio, 7.- Segundo Vocal: José de Jesús Rivera Zeledón, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamientos de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período igual. **Artículo 30. Representación Legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 31. Autorización Expresa para Enajenar y Grabar Bienes.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o grabar bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **Artículo 32. Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Asociación, funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la

misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 33. Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y técnicos, que a su juicio considere necesario y convenientes para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros. **Artículo 34. Reección en Cargos Directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario. **Artículo 35: Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO. **Artículo 36. Monto Patrimonial.** El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cincuenta mil Córdobas netos (C\$50,000.00), sin perjuicios de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. **Artículo 37. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes:** 1. Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecida en la ley de la materia; 2. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes de su miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de la personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro financiados por el o los organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismo fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u honorarios, por esta misma lo que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponden a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles, no podrán llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la

Asamblea General de Miembros. Durante la vida de la Asociación, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de éstas y recíprocamente las deudas y obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **Artículo 38.** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivos de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicaciones de la presente escritura de constitución y aprobación de Estatutos. CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES GENERALES. **Artículo 39.** Para la autoridad de documentos que se expiran las credenciales del Presidente de esta Asociación y demás atestados, la Asociación tendrá un sello de forma circular que dice alrededor del círculo en la parte superior "Asociación de Excombatientes Históricos 18 de Mayo". En la parte central del círculo, el Escudo de Nicaragua y a su alrededor dice República de Nicaragua América Central, Al pie del Escudo dice "Estelí". **Artículo 40.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los otros expresados en el Artículo 38, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo **Artículo. 41. LA ASOCIACION EXCOMBATIENTES HISTORICOS 18 DE MAYO ESTELI**, identificándose con las siglas "A.E.H.18.M.E.", fundamenta su organización en el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el principio universal de los derechos humanos la paz y la tolerancia, sin discriminación o razones de credo político y religiosos, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO PRIMERO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO. **Artículo 42.** En todo lo previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron las comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelve renunciadas y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y ratifican, sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F). LEONIDAS R.A.- (F) J. P. SALGADO V.- (F) J. M. GARCIA.- (F) ALEJANDRO J. S. O.- (F) ILEGIBLE.- (F) JOSE J. R. Z.. - (F) EVELIO G. P.- (F) D. MIRANDA H.- (F) ANTONIO S.S.- (F) P.A.C.- (F) A.P.G.- (F) ILEGIBLE.- (F) J. R. GUTIERREZ Z.- (F) PILAR RAMOS.- (F) G.C.S.- (F) JOSE FCO. CRUZ.- (F)L. MAIRENA C.- NOTARIO. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTE Y CINCO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTISEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO, DURANTE EL PRESENTE

AÑO Y A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS DOS Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.- LIC. LEONIDAS MAIRENA CENTENO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos ochenta y ocho (2288), del Folio un mil doscientos dieciséis, al Folio un mil doscientos veintiséis, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, doce de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por el Licenciado Leonidas Mairena Centeno, de fecha cinco de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION SALUD Y BIENESTAR SOCIAL" (SABISO)

Reg. No. 5794 – M. 0146881 – Valor C\$ 2,640.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos sesenta y nueve (2269), del Folio novecientos sesenta y siete al Folio novecientos ochenta y cuatro, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN SALUD Y BIENESTAR SOCIAL (SABISO)”** Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el seis de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Antonio Martínez Tinoco, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dos y Adendum en Escritura número veintiséis (26) de fecha once de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brénes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALUD Y BIENESTAR SOCIAL”.- CAPITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO.- Arto. 1 La Asociación “Salud y Bienestar Social”, que puede ser conocida también como “SABISO” es una Asociación con carácter civil privada no gubernamental, de carácter altruista, social y sin fines

de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte de la República o en el extranjero. Arto. 2 La Asociación “SABISO” tiene como objetivos los siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de la salud de las personas menos favorecidas, b) Dar mayor atención médica a la familia nicaragüense, c) Promover la orientación hacia la higiene personal y ambiental en cualquier lugar del territorio nacional; d) Preparar promotores de salud e) Procurar unir esfuerzos con instituciones afines con el propósito de fomentar la salud integral, f) Procurar la creación de puestos de salud en los distintos barrios de Managua y los Departamentos, g) Fomentar el deporte, actividades recreativas, culturales y todo aquello que contribuya al mejoramiento de la salud. Arto. 3 La Asociación SABISO para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitaciones así mismo podrá organizarse en direcciones, divisiones o departamentos especializados, que manejarán los programas que la Junta Directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS.- Arto. 4 La Asociación está formada por miembros fundadores y miembros activos por elección. Son miembros fundadores los que suscribieron el acto constitutivo de la Asociación, son miembros activos por elección los que habiendo llenado los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tanto los miembros fundadores como los miembros activos por elección serán considerados como miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes-. Arto. 5 Para ser admitido como miembro de la Asociación SABISO, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de veintiún años de edad, b) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación en la forma en que se encuentran contenido en el Acta Constitutiva; c) Aceptar y cumplir sus Estatutos, d) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva, e) Haber sido admitido por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.- Arto. 6. Los miembros de la Asociación “SABISO” gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades que desarrolle y los servicios que preste la Asociación, b) Ser escuchado por la Asamblea General y por la Junta Directiva en sus planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación c) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, conocer los estados financieros y los proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros, e) Elegir y ser elegido a los órganos de dirección de la Asociación. Arto. 7. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes; a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, b) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación, c) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; d)

Apoyar los diferentes programas o proyectos que impulse la Asociación, e) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- Arto. 8. La calidad de miembro de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas, a) Por muerte, b) Por renuncia, presentada por escrito, ante la Junta Directiva, c) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente; d) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. Arto.9. La Asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General de Miembros, la calidad de Miembros Honorario a aquellas personas naturales o jurídicas que, sin pertenecer a ella, colaboraren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes. De igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos, deben presentarse las argumentaciones escritas suficientes a la Asamblea General. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en los referido a su finalidad y objetivo. CAPITULO III. ORGANOS DE DIRECCION.- Arto.10. Los órganos de dirección de la Asociación SABISO son: a) La Asamblea General de Miembros, b) La Junta Directiva, y c) Las Comisiones. Arto. 11. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuesto, reglamentos, elecciones de Juntas Directivas y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación.- Arto. 12 . La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación, señalados en el Artículo cuatro del capítulo II de los presentes Estatutos.- Arto. 13. La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del año calendario. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los Miembros señalando las causas que la motiva. Arto. 14. Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada Miembro, con quince días de anticipación por lo menos en dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora de la Asamblea. Arto. 15. El quórum se formará con la mitad más uno de los Miembro. De no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los Miembros o por cualquiera otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de diez días, debiendo señalar el lugar y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 16. El voto en las Asambleas Generales de Miembros será directo y público. Cada miembro tendrá

derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los Miembros Plenos que por causa justificada no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General, podrá delegar su representación en otro miembro de la Asociación por medio de comunicaciones escrita dirigida a la Secretaria de la Junta Directiva. Arto. 17. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: a) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, b) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestada en forma pública en reunión de Asamblea General, d) Definir y aprobar la política general, estrategias y presupuesto general de la Asociación, e) Aprobar el programa de actividades y plan de trabajo de la Asociación, f) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva, g) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobando o desaprobandolo el mismo, h) Otorgar la calidad de Miembros Honorarios de la Asociación y decidir sobre medidas de control financieros, i) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas, j) Integrar una comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación, k) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o su retiro de las mismas, l) Elegir representantes permanentes ante organismos nacionales, internacionales y regionales, m) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, n) Modificar los Estatutos y Reglamentos, ñ) Acordar la disolución de la Asociación con un quórum de dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes; o) Todas las demás que le otorgan la escritura constitutiva y las que se les son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. Arto. 18. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma. Estará integrada de la siguientes manera: A) Presidente, B) Vicepresidente, C) Secretario, D) Fiscal, E) Cuatro Vocales, los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de dos años a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectas. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean substituidas de manera efectiva por el respectivo reemplazo. Arto. 19. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes o cuando su Presidente lo estime conveniente. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. Arto. 20. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes; A) Celebrar

sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta, B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como las de la Junta Directiva, C) Convocar a la Asamblea General de Miembros, CH) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación, D) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General, G) Decidir la contratación de asistencia técnica, E) Aprobar el balance financiero que deberá ser sometido a la Asamblea General, H) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, I) Integrar grupos o comités especiales de trabajos dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto, J) Contratar a los Auditores Externos, K) Delegar poderes, L) Autorizar la suscripción de créditos con Instituciones Financieras o Instituciones Homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación, LL) Todas aquellas atribuciones que les confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. Arto. 21. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: A) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo conferir poderes generalísimos, generales, especiales o judiciales, B) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva, C) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, Ch) Representar a la Asamblea General y a la Junta Directiva tanto en el país como fuera del el, D) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de miembros y las de la Junta Directiva, a la que presentará los informes necesarios, E) Nombrar a quien deba representar a la Asociación en Acto Administrativo, F) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva y todo los aspectos derivados de sus funciones, G) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación, H) Administrar los bienes y presupuesto de la Asociación, de conformidad con sus reglamentos, I) Autorizar conjuntamente con otros miembros de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva, J) Autorizar conforme el acuerdo de la Junta Directiva, la contratación de personal permanente de la Asociación, al igual que autorizar la cancelación de los contratos de ese personal, conforme el reglamento pertinente, K) Presentar el informe general y balance a la Asamblea General, L) Todas las demás que le asigne la Asamblea General o la misma Junta Directiva. Arto. 22. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal de este y tendrá las

atribuciones que la Junta Directiva o el Presidente le designe. En caso de separación definitiva del Presidente en su cargo, el Vicepresidente ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien ejercer esa función en forma definitiva. Arto.23 el Secretario tendrá las siguientes atribuciones: A) Llevar el libro de actas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, B) Llevar el Libro de Asociados de la Asociación, C) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente, Ch) Levantar las actas de las reuniones de Junta Directiva o de la Asamblea General, D) Librar toda clases de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia, E) Custodiar y organizar el archivo de las Juntas Directivas, F) Asumir las funciones de Vicepresidente, en caso de ausencia temporal de este, G) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o Junta Directiva. Arto. 24. El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Recaudar y controlar los ingresos y egresos de la Asociación b) Ser responsable de que se lleve la contabilidad de la Asociación c) Rendir cuentas a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a la Comisión de Etica cuando estos así lo requieran, d) Solicitar el visto bueno o Vice presidente previo a todo pago y todo egreso deberá de llevar además de su firma la del Presidente o Vicepresidente en su caso, e) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva Arto. 25. Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Fiscalizar las implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación, b) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación. Arto.26. La Junta Directiva podrá designar un Director Ejecutivo quien desempeñara su cargo con las facultades de un apoderado general de administración, y deberá dirigir los aspectos administrativos de la Asociación, incluyendo la ejecución del presupuesto, el nombramiento del personal, contratación de consultores para proyectos y estudios específicos y la contabilidad de la Institución el cargo de Director Ejecutivo es compatible con la calidad de miembros de la Asociación o de miembros de la Junta Directiva. Arto27. de las Comisiones. Las Camisones son organismos formados para colaborar con la Junta Directiva en alguna actividad especial y funcionarán por el tiempo que consideren convenientes. Arto. 28. La Comisión de Etica será permanente sus miembros no podrán estar en el cargo por más de dos años y serán nombrados por la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Arto. 29. El patrimonio de la Asociación "Salud y Bienestar Social" estará constituido por los aportes que individual o conjuntamente hicieron los miembros fundadores al momento de su creación además constituirán patrimonio de la Asociación lo siguiente: A) Aportes voluntarios en efectivos o en especies ordinarias o extraordinarias hechos por cualesquiera de sus miembros, B) Donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros, o de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, c) Cualquier otro ingreso que perciba aún cuando no estuviere previsto en los presentes Estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. Arto. 30. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus propios fines de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, su acta constitutiva y los presentes Estatutos. Arto.31. La Asociación llevará los libros contables que la ley de la materia señala. En caso que al final del ejercicio económico anual existiere un balance financiero positivo, la Junta Directiva deberá incluir en su plan anual de actividades la forma en que el mismo deberá ser utilizado a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de Miembros. CAPITULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Arto.32. Para proceder a la reforma de los Estatutos será necesario presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento (20%) de asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de una quórum no menor del cincuenta por ciento (50%) del número total de asociados en sesión de Asamblea General. Arto. 33. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General la reforma de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmiendas y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en esa misma sesión. Arto. 34. El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Arto. 34 de estos Estatutos. CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 35. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: A) Por los casos previsto por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro de la materia; B) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Arto. 36. Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdos de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Arto. 37. En caso de disolución, la misma Asamblea General nombrará a una comisión liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme a la ley a practicar la liquidación

en arreglo a las siguientes disposiciones: A) Terminará los compromisos pendientes; pagarán las deudas, harán efectivos los créditos y se practicará un balance general; C) El patrimonio de la Asociación será distribuido a uno o varios organismos sin fines de lucro, de conformidad con la designación que efectuó la mayoría de los miembros al momento de aprobar la disolución. En caso no hubiere acuerdo en ese sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38. La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 39. Las desavenencias y controversia que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán el respecto. CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto 40. Se reconocerá como fecha de fundación de la Asociación "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL", el día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y seis. Arto. 41. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la autoridad competente. Así se expresaron los comparecientes, a quien yo, la Notario, hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, del valor de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de las renunciaciones que en concreto ha hecho. Leído que fue por mí, la Notario, íntegramente todo este instrumento a los comparecientes, la encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacer modificación alguna. Firman todos junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) MARTIN FLUTCH OLIVARES; (f) GUILLERMO BETANCO SANCHEZ; (f) CARLOS NAVAS RIVAS; (f) DOMINGO LACAYO ROCHA; (f) ENRIQUE FRIXIONE SARRIA (F); GLORIA MARIA LAGUNA DIAZ; (f) EDGAR MANUEL GUADAMUZ LOPEZ; (f) M. CERDA L.- NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí del frente del folio número 4 al reverso del Folio número 9 de mí PROTOCOLO NUMERO siete; que llevo durante el corriente año y a solicitud del Dr. Martín Flüttsch Olivares, libro este primer testimonio en ocho folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y veinte minutos de la tarde del día veinte de Mayo del mil novecientos noventa y seis. Dra. Marlene del Carmen Cerna López, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO". ESCRITURA NUMERO VEINTISÉIS (26) REFORMA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana

del nueve de Mayo del año dos mil dos. ANTE MI: JOSÉ ANTONIO MARTINEZ TINOCO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el dieciséis de Junio del año dos mil dos, comparecen como socios fundadores y socios activos de la Asociación "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL", (SABISO), los señores: MARTÍN FLÜTSCH OLIVARES, Médico Pediatra, Presidente de la Asociación Civil "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL", conocida como "SABISO", Asociación civil, privada, no gubernamental de carácter altruista social y sin fines de lucro alguno. GUILLERMO BETANCO SÁNCHEZ, Abogado, Vice-Presidente de SABISO, ADOLFO GARCIA ESQUIVEL, Abogado, Secretario de SABISO, CARLOS NAVAS, Contador Público, Tesorero de SABISO; JORGE IRIAS, Médico y Cirujano, Fiscal de SABISO, todos mayores de edad, casados, y de este domicilio. Doy fé de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen a mi juicio la capacidad civil necesaria y suficiente para obligarse y contratar, especialmente como directivos de SABISO, para la ejecución de este acto en el que comparecen y exponen conjuntamente manifestando; PRIMERA: Que por Escritura Pública Número siete de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, autorizada por la Notario Marlene del Carmen Cerna López, a las dos de la tarde del veinte de Mayo de mil novecientos noventa y seis, algunos de los comparecientes como fundadores constituyeron una ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO la que en la citada Escritura se denominó: "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL", con capacidad para adquirir derecho y obligaciones, Asociación que para una mejor identificación para el público se abrevio su denominación para que sea conocida también en brevedad de acuerdo con el giro de la actividad con el nombre de "SABISO", para facilitarle al público su identificación y de igual manera para desarrollar cualquier actividad legítima que tenga cabida dentro del objeto o giro para lo cual fue constituida la Asociación. SEGUNDA: Continuación expresando los comparecientes: Que la ASOCIACIÓN CIVIL SALUD Y BIENESTAR "SABISO", fue constituida y organizada de conformidad con las normas de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley No. 147) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del viernes 29 de Mayo de 1992. La Asociación SABISO obtuvo su Personalidad Jurídica conforme el correspondiente Decreto de la Asamblea Nacional de Nicaragua número mil cuatrocientos ocho del 26 de Junio de 1996 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 141 del Lunes 29 de Julio de 1996. TERCERA: Los exponentes siguen expresando: Que de conformidad con la Cláusula Doceava de la citada Escritura de Constitución los comparecientes integran la Primera Junta Directiva en propiedad de la Asociación civil "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL", lo cual acreditan con la pertinente

certificación librada por el Secretario de SABISO y por el Notario autorizante de esta escritura en la cual consta la conformación de la primera Junta Directiva de la Asociación contenida en el Acta de la Asamblea General de la Asociación, celebrada a las ocho de la noche del diecisiete de Abril del año dos mil dos en la cual fueron electos los directivos en propiedad, para lo cual se transcribe el documento que literalmente dice: "CERTIFICACIÓN.- ADOLFO GARCIA ESQUIVEL, Abogado y Secretario de la Asociación civil, sin fines de lucro, denominada "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL", conocida como SABISO, y JOSÉ ANTONIO MARTINEZ TINOCO, Notario Público y Abogado, debidamente autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el dieciséis de Junio del año dos mil dos, CERTIFICAN el Acta de la Asociación "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL" (SABISO) que integra y literalmente dicen: "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA" En la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del diecisiete de Abril del año dos mil dos, reunidos los miembros fundadores y miembros activos de la Asociación SABISO en el local ubicado en Bello Horizonte de la fachada principal de la Iglesia Pio X una cuadra arriba y una cuadra al sur, propiamente en la Clínica "Flütsch Medical Center", previo el trámite de dos convocatorias debidamente formalizadas y notificadas oportunamente para celebrar Asamblea General Extraordinaria. Están presentes los siguientes directivos que ostentan la Representación Provisional de SABISO: Doctor Martín Flütsch Olivares, Presidente; Doctor Guillermo Betanco, Vice-Presidente; Licenciado Domingo Lacayo Rocha, Secretario; Licenciado Carlos Navas Rivas, Tesorero; Doctora Gloria Marina Laguna Díaz, Fiscal; y el Licenciado Edgar Manuel Guadamuz López, Vocal. Asimismo están presentes los siguientes miembros de SABISO: Doctor Adolfo García Esquivel, Enrique Frixione Saravia, Lic. Carlos Valle, Don Roberto Sánchez, Doctor Carlos Duarte, Doctor Humberto Salvador Doña Delgado, Licenciada Gladis Matute, Lic. Carlos García Caracas, Lic. Roger Vélez, Lic. Gloria Vallecillo, Doctor Jorge Iriás, Señor Clark Riepmann Vargas, Ing. Alexis Fernández Fernández, Licenciado Señor Julio Martínez Ortega, Señora Elizabeth Obando Navarrete, Licenciado Martín Flütsch Júnior y Lobsang Flütsch. Siendo este el lugar, fecha y hora predeterminados, con Agenda Específica, se procedió, comprobando el Quórum Legal con la asistencia de casi la totalidad de los miembros afiliados a SABISO, por lo cual se declaró legal la convocatoria y se tiene por instalado esta Asamblea General de la Asociación "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL". Se declaró abierta la Sesión-Asamblea, presidida por el Presidente Provisional de SABISO, Doctor Martín Flütsch Olivares siendo los puntos de Agenda: 1ro) Informe del Presidente de la Junta Directiva provisional, orientado a los puntos numerales que siguen: 2do) Aceptación de nuevos miembros de SABISO. 3ro) Elección de nueva Junta Directiva. 4ta) Reforma y Rectificación de la Escritura de Constitución y Estatutos. 5to) Autorizar a la nueva Junta Directiva que se elija en esta Asamblea General

Extraordinaria de miembros, para que comparezcan en representación de "SABISO" ante Notario a otorgar la Escritura de reforma y rectificación del Instrumento de Constitución de "SABISO", o en su defecto será suficiente la comparecencia del Presidente y Secretario de "SABISO" 6to) Delegar en el Presidente y Secretario de la Asociación que se elija e esta Asamblea para culminar las gestiones ante el Ministerio de Gobernación y demás autoridades competentes, para el efectivo funcionamiento de la Asociación. A continuación para conocer el primer punto de agenda, se procedió a escuchar el informe rendido por el Presidente de la Junta Directiva Provisional, una vez que esta reunión se declaró en Asamblea General. El Presidente Provisional, Doctor Martín Flütsh informó que existían contradicciones entre lo establecido por algunos artículos del Instrumento Constitutivo de SABISO así como lo establecido en algunas disposiciones de los Estatutos, haciendo la observación de que obligadamente tiene primacía lo establecido en la Escritura Constitutiva de SABISO. También expresó que sería necesario hacer algunos ajustes o sea que las disposiciones de los Estatutos deben estar sometidas a lo fundamental prescrito en la Escritura de Constitución. Que a la Junta Directiva Provisional le fue presentada una solicitud para el ingreso de nuevos miembros. Que los solicitantes para nuevos miembros de SABISO son los siguientes: Doctor Adolfo García Esquivel, Enrique Frixione Saravia, Lic. Carlos Valle, Don Roberto Sánchez, Doctor Carlos Duarte, Doctor Humberto Salvador Doña Delgado, Lic. Gladis Matute, Lic. Carlos García Caracas, Lic. Roger Vélez, Lic. Gloria Vallecillo, Doctor Jorge Iriás, Señor Clark Riepmann Vargas, Ing. Alexis Fernández Fernández, Licenciado Señor Julio Martínez Ortega, Señora Elizabeth Obando Navarrete, Licenciado Martín Flütsh Júnior y Lobsang Flütsh. Por unanimidad fué aprobado el informe del Presidente.- El segundo punto de la agenda se agotó con la aceptación de ingreso de los nuevos miembros de SABISO, petición que por unanimidad fue aprobada por la Asamblea. Todos los nuevos miembros quedan incorporados conformando la Asamblea General Extraordinaria ampliada. Como tercer punto de agenda se procedió a la elección de la Junta Directiva en propiedad al cual por unanimidad quedó integrada en la siguiente forma: PRESIDENTE: DR. MARTIN FLUSTCH OLIVARES.- VICE-PRESIDENTE: DR. GUILLERMO BETANCO SANCHEZ.- SECRETARIO: DR. ADOLFO GARCIA ESQUIVEL.- TESORERO: LIC. CARLOS NAVAS.- FISCAL: DR. JORGE IRIAS.- PRIMER VOCAL: DR. ENRIQUE FRIXIONE SARAVIA.- SEGUNDO VOCAL: CARLOS VALLE GUERRERO,- TERCER VOCAL: DR. HUMBERTO SALVADOR DOÑA DELGADO.- CUARTO VOCAL: SR. ROBERTO SANCHEZ TORREZ.- Conforme la cláusula novena de la Escritura Constitutiva de SABISO, el Presidente de la Asociación es el Representante Legal de SABISO con facultades de APODERADO GENERALISMO, con

autorizaciones especiales del Arto. 3357 del Código Civil.- Así mismo el Presidente de la Junta Directiva será el Gerente General de SABISO. Como cuarto punto de Agenda es lo relativo a la reforma y rectificación de la Escritura de Constitución (Cláusula Décima) y el ajuste de los Estatutos a las normas fundamentales del Instrumento Constitutivo. A este respecto la Asamblea General Extraordinaria de miembros siendo la máxima autoridad de SABISO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS acuerda que la Cláusula Onceava de la Escritura Constitutiva de SABISO al conformarse la Junta Directiva y Representación Provisional de SABISO se deben tener conformada y redactada en la siguiente forma: Dr. Martín Flutsh Olivares, Presidente; Dr. Guillermo Betanco Sánchez, Vice-Presidente; Lic. Domingo Lacayo Rocha, Secretario, Lic. Carlos Navas Rivas, Tesorero; Dra. Gloria Maria Laguna Díaz, Fiscal; y Lic. Edgar Manuel Guadamuz López, Vocal.- En esa forma debe tenerse por integrada la Representación y Junta Directiva Provisional de SABISO, quedando aclarada y modificada en la forma señalada la Cláusula Doceava de la Escritura Constitutiva de SABISO, y así mismo ajustada a la norma establecida en la cláusula novena de la citada Escritura de Constitución.- De conformidad con el Arto. 17 de los Estatutos entre otras, son atribuciones de la Asamblea General de miembros: n) Modificar los Estatutos y Reglamentos.- Para este fin la Asamblea General Extraordinaria de miembros ajustando el Estatuto a las normas constitutivas por unanimidad aprueba que el Arto. 18 de los Estatutos de SABISO debe leerse en la siguiente forma: "Arto.18.- La Junta Directiva es el Organó Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma.- Estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, y Cuarto Vocal. Los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o Extraordinaria, por un período de DOS AÑOS a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo".- En la forma señalada quedan modificada la mencionada disposición estatutaria.- La Junta General Extraordinaria de miembros de SABISO, por unanimidad acordó las reformas, aclaraciones o rectificaciones de la Escritura de Constitución y de los Estatutos, conforme la solicitud presentada por el total de miembros de la Junta Directiva Provisional y proyecto de reformas presentado por una Comisión Específica que estudió los artículos o puntos sujetos a enmienda y modificación según la propuesta de reforma correspondiente, todo conforme el proyecto de reforma presentado a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, ampliada, proyecto que fue aprobado por unanimidad. Como quinto punto de agenda por unanimidad de votos de la Asamblea General Extraordinaria de miembros se aprobó autorizar a la nueva Junta Directiva electa en esta Asamblea General, para que comparezcan en Representación de SABISO, ante Notario, a otorgar la

correspondiente Escritura de Reforma y Rectificación del Instrumento Constitutivo de SABISO acordando en su defecto, que también en su caso, será suficiente la comparecencia del Presidente y Secretario de SABISO. Finalmente por unanimidad la Asamblea General Extraordinaria acordó y aprobó delegar en el Presidente y Secretario de la Asociación electos en esta Asamblea para que conjunta o separadamente culminen las pertinentes gestiones ante el Ministerio de Gobernación y demás autoridades competentes para el efectivo funcionamiento de la Asociación. En la forma relacionada se agotaron los puntos de agenda y se concluye la presente Asamblea General Extraordinaria de miembros de SABISO.- Por consiguiente leída que fue la presente acta se encuentra conforme y en forma, por lo que se aprueba, se ratifica y se firma.- (f) Martín Flutsh Olivares. Presidente.- Adolfo García Esquivel.- Secretario.- Adolfo García Esquivel .- Secretario.- José Antonio Martínez Tinoco.- Notario.—Cuarta: Conjuntamente siguen expresando los otorgantes, que en el carácter en que comparecen como miembros y directivos de la Asociación, para cumplir a cabalidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de miembros de “SABISO” conforme el acta de las ocho de la noche del diecisiete de Abril del año dos mil dos, en armonía con el mandato recibido, se reforma y rectifica la cláusula doceava de la Escritura de mandato recibido. Se Reforma y Rectifica la Cláusula Doceava de la Escritura de Constitución de la Asociación “SALUD Y BIENESTAR, (SABISO), autorizada en esta ciudad por la Notario Marlene del Carmen Cerna López, a las dos de la tarde del veinte de Mayo de mil novecientos noventa y seis, por lo que dicha cláusula se redacta y en lo pertinente debe leerse en la siguiente forma: “Cláusula Doceava: Representación Provisional: A fin de que se redacten los Estatutos de la Asociación y se aprueban, se tramita la gestión para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación y se nombren a los miembros que integrarán la primer Junta Directiva en propiedad, en la primera Asamblea General, se designa una Junta Directiva Provisional; Dr. Guillermo Betanco Sánchez, Vice-Presidente; Lic. Domingo Lacayo Rocha, Secretario; Lic. Carlos Navas Rivas, Tesorero, Dra. Gloria Maria Laguna Díaz, Fiscal y Lic. Edgard Manuel Guadamuz López, Vocal, quienes aceptan su nombramiento y quedan en posesión de sus cargos y acuerdan designar a los señores Dr. Martín Flutsch Olivares y Dr. Guillermo Betanco Sánchez para que gestionen todos los trámites pertinentes necesarios para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación SABISO.- Quinta: Hablando conjuntamente los otorgantes manifiestan que conforme el mandato recibido de la Asamblea y según la letra n) del Artículo diecisiete de los Estatutos, entre otras, son atribuciones de la Asamblea General de Miembros modificar los Estatutos y Reglamentos, por lo que tal como fue aprobado por la Asamblea, el Arto. 18 de los Estatutos quedó reformando y debe leerse en la forma siguiente: “Arto. 18.- La Junta Directiva es el

Organo Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma.- Estará integrada de la siguiente manera; Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal. Los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de DOS AÑOS a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo”.- SEXTA: Todos y cada uno de los comparecientes en el carácter en que comparecen como miembros de l Junta Directiva en propiedad de la Asociación civil “ Salud y Bienestar Social”, conocida también como “SABISO”, Persona Jurídica de este domicilio, sin fines de lucro, conjuntamente expresan que al otorgar este Instrumento Jurídico cumplen con el mandato recibido y lo aprobado y acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de “SABISO”, decisiones e instrucciones contenidas en la Certificación transcrita en la cláusula tercera de este instrumento.- Así cumplen con el mandato recibido.- Esto dijeron los comparecientes a quienes impuse del objeto, alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de sus cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, renunciias en concreto, implícitas y explícitas que hacen. Leí todo lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificacion alguna, junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- Enmendado: General Extraordinaria de miembros, para que comparezcan en Representación de “SABISO”, ante Notario a otorgar la Escritura de Reforma y Rectificación del Instrumento de Constitución de “SABISO”, o en su defecto será suficiente la comparecencia del Presidente y Secretario de “SABISO” valen.- Entrelíneas: Reforma y Vale.- MAS ENTRELINEAS: SOCIAL” , VALE.- Mas Enmendados; las normas fundamentales del -l -ie -d -t - tención - Ed - e - g - siguiente - Instr- E- Valen.- (f) MARTIN FLUSTCH O.- (f) GUILLERMO BETANCO SANCHEZ.- (f) ADOLFO GARCIA ESQUIVEL.- (f) CARLOS NAVAS.- (f) JORGE IRIAS.- (f) J. MARTINEZ T.- NOTARIO.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIOCHO, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA, DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE (11), QUE LLEVODURANTE EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: MARTIN FLUSTCH OLIVARES. DR. GUILLERMO BETANCO SANCHEZ, DR. ADOLFO GARCIA ESQUIVEL, LIC CARLOS NAVAS Y DR. JORGE IRIAS, DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION SALUD Y BIENESTAR SOCIAL (SABISO), EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN CUATRO FOLIOS UTILES QUE AUTORIZO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.- ENMENDADO: LUS-e-o-de-j-o-se-se-a-s-ites-p-i-m-E-Valen.- FOLIO ANTERIOR SERIE “K” No. 1065598.- ENMENDADO: LICENCIADO-LICENCIADO-LICENCIADO-LICENCIADO-VALEN. DR. JOSE ANTONIO MARTINEZ TINOCO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos sesenta y nueve (2269), del Folio novecientos sesenta y siete al Folio novecientos ochenta y cuatro, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, seis de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Antonio Martínez Tinoco, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dos y Adendum en Escritura número veintiséis (26) de fecha once de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brénes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5810-M.0414058- 0418326 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PODER DEL FUTURO

Para proteger:

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA UNOX Y ETIQUETA, CLASE 3, REG. NO. 16,245.

Presentada: 7 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-002246. Managua, 9 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5811- M. 0414056-0418325 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PODER ACTIVO

Para proteger:

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA XEDEX, CLASE 3, REG. NO. 16,224.

Presentada: 11 de Junio del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-001523. Managua, 9 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5812- M. 0414055 - 0418324 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

UN PROFESIONAL EN SU HOGAR

Para proteger:

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA XEDEX, CLASE 3, REG. NO. 16,224.

Presentada: 11 de Junio del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-001524. Managua, 9 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5813 - M. 0414054 - 0418327 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

NO PUEDO COCINAR SIN ELLAS

Para proteger:

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SU MARCA "NATURA'S ETIQUETA", CLASE 30, REG. No. 26,339-A.

Presentada: 30 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-002994. Managua, 8 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5814-M. 0414062-0418331-Valor C\$ 1,020.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada: 3 de Marzo del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000682. Managua, 3 de Enero, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5815- M.0414064-0418333-Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada: 4 de Junio del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002125. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5816- M. 0414052 - 0418330 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PODER DEL FUTURO

Clase (3)

Presentada: 7 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-002244. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5817- M. 0414057 - 0418328 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAMA MIA 'S

Clase (30)

Presentada: 30 de Abril del año un mil novecientos noventa y tres. Exp. No. 1993-001057. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5818- M. 0414061 - 0418322 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURADE

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001477. Managua, 5 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5819-M. 0414063-0418334-Valor C\$ 1,050.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 4 de Junio del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002122. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5820-M. 0414051- 418329 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURA ' S VIRGEN

Clase (31)

Presentada: 4 de Junio del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002124. Managua, 9 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5821-M. 0414060-0418323 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAN PODER

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001461. Managua, 8 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5822- M. 0414059 - 0418321 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELECCIONES DE NATURA ' S

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001472. Managua, 5 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5808 - M. 0414065 / 041833 - Valor C\$ 1,020.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, Solicita Registro de Señal de Propaganda:

Para proteger:

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO DE ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDORES Y USUARIOS, EN RELACION A LOS PRODUCTOS BLANQUEADORES, DE LIMPIEZA Y DESINFECTANTES, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA AUDAZ, CLASE 3, REG. No. 23,872.

Presentada: 7 de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y cinco. Exp. No. 1995-003197. Managua, 8 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5809 - M. 0414069 / 0418320 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, Solicita Registro de Señal de Propaganda:

SABOR QUE ATRAE

Para proteger:

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "ALTIMA" CLASE 30, REG. No. 36,596 C.C.

Presentada: 23 de Julio, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002688. Managua, 5 de Abril, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5843 - M. 0407158 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada: 3 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-002963. Managua, 1 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5915 -M.0437015 - Valor C\$ 1,275.00

Sr. Jorge Marcelo Chévez Zapata, Presidente de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (29)

Presentada : 19 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004098. Managua, 9 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5914 -M.0437016 - Valor C\$ 1,275.00

Sr. Jorge Marcelo Chévez Zapata, Presidente de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 19 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004099. Managua, 9 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5913 -M.0437017 - Valor C\$ 1,275.00

Danilo Núñez Mendoza, Presidente de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN NICARAGÜENSE "DEL CAMPO" R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (31)

Presentada : 19 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004100. Managua, 9 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5988 – M. 0407190 – Valor C\$ 1,105.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 3 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-002964. Managua, 1 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5606–M. 0407689– 0407972 - Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BESTFOODS de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BEST FOODS

Clase (32)

Presentada : 1 de Marzo del año dos mil. Exp. No. 2000-000943. Managua, 3 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECLAIR

Clase (5)

Presentada : 12 de Junio, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002136. Managua, 27 de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 48-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 25 se encuentra la Resolución No. 48-2001 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 48-2001.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua, tres de Agosto del año dos mil uno, a las siete y treinta minutos de la mañana. Con fecha dos de Agosto del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción de reforma parcial de los estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL, R.L. (CARUNA, R.L.)**. Siendo su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma parcial de los Estatutos se encuentra registrada en acta No. 8 de Asamblea General de carácter extraordinaria, en los folios 101 al 122 que fue celebrada el día 11 de Mayo del año dos mil uno. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente los REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS, por lo que fundado en los artículos 36 de el reglamento a la Ley General de Cooperativas y artículos 43, inciso b). **RESUELVE:** La reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NACIONAL, R.L. (CARUNA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2479-2002**CERTIFICACION**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 188 se encuentra la Resolución No. 2479-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2479-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de Julio del año dos mil dos, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha cinco de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA PEARL LAGOON SEA FOOD FISHERMAN COOP, R.L. (COPAFSCO, R.L).** Constituida en el Municipio de Laguna de Perlas, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS) a las ocho de la mañana del día ocho de Enero del año dos mil dos. Se inicia con 106 asociados, 99 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 106,000.00 (CIENTO SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y pagado C\$ 10,600.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA PEARL LAGOON SEA FOOD FISHERMAN COOP, R.L. (COPAFSCO, R.L).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, George Howard; Vicepresidente, Jeremiah Britton; Secretario (a) Gerda Benlis; Tesorero (a), Hilbert Downs; Vocal, Orton Taylor. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los once días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5949 - M. 0150516 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0101-2002.**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **YADER JOSE ANDERSON BENDAÑA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó :

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día primero de Noviembre del año dos mil, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 1720, Página No. 861, Tomo: VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1310, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No.GF(c)-74276-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día diecisiete de Junio del año dos mil dos y vigente hasta el día dieciséis de Junio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **YADER JOSE ANDERSON BENDAÑA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciséis de Junio del año dos mil siete, en virtud de haber

cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dos. **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 5883 – M. 0137857 – Valor C\$ 255.00

CERTIFICACION

RAMIRO FERNANDO POZO URBINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Funcionario de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo. CERTIFICA: La Resolución No. 268-306-INTUR/2001 del 25 de Julio del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

“ASUNTOS JURÍDICOS.- Resolución No. 268-306-INTUR/2001. Instituto Nicaragüense de Turismo. Managua, veinticinco de Julio del año dos mil uno. Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada a este Despacho por la firma **“INVERSIONES TURÍSTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (TICSA)**, representada por la señora **DORA MARIA GURDIAN ORTIZ**, para que se le apruebe conforme al numeral 4.1 del Arto. 4 del Capítulo II de la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”, una inversión aproximada de **DOSCIENTOS SETENTIDOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$272,129.81)**, la que será financiada con fondos propios y mediante préstamos bancario y está destinada a la realización de obras de restauración y equipamiento de un bien inmueble ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de León, del Colegio Mercantil 1 ½ cuadra arriba, para la puesta en funcionamiento de un establecimiento denominado **HOSTAL FAMILIAR “LA CASA LEONESA”**.

II

Que conforme al dictamen presentado por la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones al “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del Instituto Nicaragüense de Turismo

(INTUR), el establecimiento denominado **HOSTAL FAMILIAR “LA CASA LEONESA”** estará compuesto de los siguientes ambientes: ocho (8) habitaciones, bar y restaurante, sala para eventos y conferencias, centro de negocios, piscina, sala estar, plazoleta, corredores amplios y cocina.

III

Que la firma **“INVERSIONES TURÍSTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (TICSA)**, es dueña en dominio y posesión del bien inmueble donde se desarrolla el proyecto, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro, inscrito bajo la cuenta 380, Asiento 19, Folio 159, Tomo 969, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de León.

CONSIDERANDO

Que sobre la base del dictamen elaborado por la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones, la solicitud presentada por la firma **“INVERSIONES TURÍSTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (TICSA)**, fue aprobada por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del INTUR, en sesión celebrada el día veintitrés de Julio del año dos mil uno (Acta No. 26), y que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No.306 **“LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Previa confirmación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)** y conforme a lo acordado por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del INTUR, y al numeral 4.1.3.1 del Arto. 4 de la Ley No. 306, se califica al proyecto de restauración, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento denominado **HOSTAL FAMILIAR “LA CASA LEONESA”**, a que se ha hecho referencia en el Vistos Resulta de esta Resolución, como una empresa en el Ramo de “Servicios de la Industria Hotelera”, aprobándosele una inversión hasta por la suma de **CIENTO SESENTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DOLARES CON TREINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$169,616.38)** para su ejecución.

SEGUNDA: La probación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesario para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen la autoridades correspondientes.

TERCERA: Previa aprobación de esta Resolución por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, se le otorgarán a la firma **“INVERSIONES TURÍSTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (TICSA)**, los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del Arto. 5 de la Ley No. 306, para la cual se suscribirá un Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

CUARTA: En caso que la firma **“INVERSIONES TURÍSTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (TICSA)**, desee acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 6.2 del Arto.6 de la Ley No. 306, relacionados con la inversión directa, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Instituto Nicaragüense de Turismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

QUINTA: En caso que la firma **“INVERSIONES TURÍSTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (TICSA)**, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

SEXTA: La firma **“INVERSIONES TURÍSTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (TICSA)**, tiene un plazo de doce (12) meses para finalizar la inversión aprobada a que hace referencia la presente Resolución en caso contrario se tendrá por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

SÉPTIMA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a la firma **“INVERSIONES TURÍSTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (TICSA)**, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribábase en el Registro de Inversiones Turísticas y líbrese certificación para su publicación por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Narváez A.- AUSBERTONARVAEZ ARGUELLO.- **PRESIDENTE EJECUTIVO.- INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO.- (f) Francisco J. Olivas Z.- ANTE MI: FRANCISCO J. OLIVAS ZÚÑIGA, ABOGADO Y NOTARIO.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.- cc. Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección**

de Operaciones y Evaluación de Inversiones/INTUR. Interesados. Expediente. Archivo.

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil uno. Dr. Ramiro Fernando Pozo Urbina, Abogado y Notario. Dirección de Asuntos Jurídicos.

SECCION JUDICIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Reg. No. 5950 – M. 0382757 – Valor C\$ 390.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Chichigalpa a las tres de la tarde del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ANTE MI: RYDER CASTILLO ESTRADA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, comparecen accionando los señores: BENJAMÍN ALBERTO SANDINO ALVARADO, casado, Contador Privado y Técnico en Computación, ZORAIDA CRUZ DE SANDINO, casada, Secretaria y Técnico en Computación, BENJAMÍN SANDINO MEJÍA, casado, Contador Privado, ZELIMA ELISSA SANDINO DE CASTILLO, casada, Contador Básico y Técnico en Computación y LETICIA DEL CARMEN SANDINO DE GRÁDIZ, casada, Contador Privado, todos mayor de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto y de que dicen: Que por medio del presente instrumento público constituyen una SOCIEDAD COMERCIAL de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones que se enumeran a continuación: I- LA SOCIEDAD girará con la razón social de “SANDINO MEJÍA Y CIA LTDA” MEJORES RECURSOS EN COMPUTACIÓN DE NICARAGUA (BEST RESOURCES COMPUTER OF NICARAGUA) con domicilio en esta ciudad de Chichigalpa, la que podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República de Nicaragua. II- LA SOCIEDAD se dedicará a prestar los siguientes servicios: “LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, MONOGRAFÍAS (CON ASESORÍA) INFORMES, (CURRÍCULUM, CARTAS, ETC), CURSOS EN COMPUTACIÓN: (WINDOWS 98, EXCEL, POWER POINT, WORD Y COREL DRAW) CURSOS EN INGLES POR COMPUTADORA: (PROGRAMA COMPLETO CON

DOMINIO ORAL, ESCRITO Y TRADUCCIÓN), SERVICIO DE BIBLIOTECA INTERACTIVA (POR COMPUTADORA), PRESENTACIONES EJECUTIVAS (CON PROGRAMA POWER POINT), TRADUCCIÓN EN CINCO IDIOMAS: (INGLES, ALEMÁN, FRANCES, ITALIANO Y ESPAÑOL), ARTE EN COMPUTACIÓN: ASESORÍA A EMPRESAS EN EFECTOS CONTABLES, FOTOCOPIA, ENCUADERNADO, EMPLASTICADO, VENTA DE ÚTILES DE OFICINA, RELOJERÍA Y JOYERÍA, así como la importación de COMPUTADORAS, REPUESTOS, Y ACCESORIOS DE COMPUTADORAS Y VENTA DE LOS MISMOS PRODUCTOS. III- El capital social será la cantidad de ocho mil quinientos noventa córdobas de los cuales el señor Benjamín Alberto Sandino Alvarado, aporta en efectivo la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CORDOBAS, que corresponden al treinta por ciento del capital social, Doña ZORAIDA CRUZ DE SANDINO, aportará en efectivo la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SETENTISIETE CORDOBAS, que corresponden al treinta por ciento del capital social, el señor BENJAMÍN SANDINO MEJÍA, aporta la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOS CORDOBAS CON SESENTA CENTAVOS, que corresponde al catorce por ciento del capital social, la señora ZELIMA ELISSA SANDINO DE CASTILLO, aporta en efectivo la cantidad de UN MIL CIENTO DIECISIETE CORDOBAS CON SETENTA CENTAVOS, que corresponde al treinta por ciento del capital social, el señor BENJAMÍN SANDINO MEJIA, aporta la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOS CORDOBAS CON SESENTA CENTAVOS, que corresponde al catorce por ciento del capital social, la señora ZELIMA ELISSA SANDINO DE CASTILLO, aporta en efectivo la cantidad de UN MIL CIENTO DIECISIETE CORDOBAS CON SETENTA CENTAVOS, que corresponde al trece por ciento del capital social y la señora LETICIA DEL CARMEN SANDINO DE GRÁDIZ, aporta la cantidad de UN MIL CIENTO DIECISÍS CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS, que corresponde al trece por ciento del capital social CAPITAL SOCIAL, que podrá ser aumentado a medida que el negocio lo requiera. IV- LA SOCIEDAD durará veinte años contados a partir del día de hoy, este plazo se entenderá prorrogado sucesivamente por otros iguales por el simple hecho de que los socios no manifiesten lo contrario por escrito, notificando al Administrador de la sociedad seis meses por lo menos antes de la expiración de cualquiera de los plazos. V- Las ganancias líquidas y las pérdidas del negocio, se dividirán de acuerdo al porcentaje de cada uno de los socios en el capital social, para lo cual se hará liquidación e inventario cada año. BRS designa ADMINISTRADOR de la sociedad a la señora LETICIA DEL CARMEN SANDINO DE GRÁDIZ, quien actuará como GERENTE GENERAL de la misma, asimismo se designa VICE GERENTE de la empresa a la señora ZELIMA ELISSA SANDINO DE CASTILLO, se designa TESORERO de la sociedad al señor BENJAMÍN

SANDINO MEJIA, se designa como SECRETARIO de la sociedad al señor BENJAMIN ALBERTO SANDINO ALVARADO y finalmente se designa como VIGILANTE a la señora ZORAIDA CRUZ DE SANDINO, VII- En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará en funciones con sus herederos. VIII- Toda desavenencia que ocurra ante los socios, será dirimida por medio de un arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo entre ellos o por mayoría en su caso y el laudo respectivo será acatado por todos los socios pues renuncian a cualquier recurso incluso el de cesación. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario expliqué, hice conocer el objeto, valor y trascendencia legal de este acto de sus cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen, renunciaciones hechas de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas y lo relativo a su contenido en general. Leí íntegramente lo escrito a los comparecientes quienes lo encuentran conforme aprueban ratifican y firmamos por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado (F) BENJAMÍN A SANDINO A-ZORAIDA CRUZ DE SANDINO.- BENJAMÍN SANDINO MEJÍA.- ZELIMA ELISSA SANDINO DE CASTILLO.- LETICIA DEL CARMEN SANDINO DE GRÁDIZ. (F) R. CASTILLO E. NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MÍ: AL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISÍS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHICHIGALPA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISÍS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. LIC. RYDER CASTILLO ESTRADA, NOTARIO PÚBLICO. Anotado con el Número 50.824, Página 80 del Tomo 63 del Libro Diario é inscrito con el Número 1.057, Páginas 171/174 del Tomo 32 del Libro Mercantil Ordinario y Número: 15.291, Páginas 66/68 del Tomo 26 del Libro de Personas ambos del Libro del Registro Público de la Propiedad de este Departamento; quedan anotados en los índices. Chinandega, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. José Antonio Rodríguez Cuevas. Registrador Público de Chinandega. Egh.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 5443 – M. 0433498 – Valor C\$ 195.00

La señora **PAULA CANDELARIA LOZANO MORALES**, solicita Título Supletorio de la Propiedad ubicada en la terminal de las rutas 103 y 116 en Villa Libertad con un área de trescientos veintiocho punto cuarenta y tres metros cuadrados equivalentes a cuatrocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas y ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terminal de la Ruta 116; SUR: Terminal ruta 112; ESTE: Calle de por medio y OESTE:

Predio colindante con el caude de Villa Libertad. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil del Distrito de Managua. Rosa Margina Baca Castillo, Secretario de Actuaciones.

3-2

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PLAZA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA

La Suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad denominada PLAZA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA (PLISA), con instrucciones expresas de la honorable Junta Directiva de dicha Sociedad procede a CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad PLAZA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA (PLISA) a realizarse **el día tres de Agosto del corriente año a las cinco de la tarde en el local de las Oficinas principales de dicha Sociedad, ubicadas frente al Edificio Plaza El Sol en esta ciudad.** La Agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Informe financiero auditados al cierre fiscal del 30 de Junio del 2002.
- 3) Ratificación de la propuesta de venta de acciones.
- 4) Puntos varios

Managua, 19 de Junio del año dos mil dos. **MARIA ELENA SABALLOS VIUDA DE MELENDEZ. SECRETARIA Y TESORERA, JUNTA DIRECTIVA (PLISA).**

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CELSO EVARISTO SUAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GREGORIA MEJIA LEON**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de

denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **ENRIQUE ZELEDÓN CHAVARRIA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **ALFREDO MONTENEGRO BLANDON**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Suplente de Matagalpa. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **ROBERTO GONZALEZ BERMÚDEZ Y MARCOS GONZALEZ BERMÚDEZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **REYNALDO VALENZUELA CASTILLO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Suplente de Matagalpa. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **ISRAEL RIVERA DAVILA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **MODESTO DIAZ GOMEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Suplente de Matagalpa. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **RAFAEL ANTONIO PASTORA DAVILA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ADONIS ANTONIO ALVAREZ DIAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Suplente de Matagalpa. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **LORENZO OPORTA, JOSE CANTILLANO, REYNALDO RIVERA**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN, ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **ANTONIO GONZALEZ CASTRO Y OTROS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Suplente de Matagalpa. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **JUAN DOMINGO GAITAN CHAVARRIA Y ALEJANDRO OLIVAS**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **FELIX PEDRO MARTINEZ SILES**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Suplente de Matagalpa. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **JOSE DOLORES HERNANDEZ PERALTA Y MIGUEL ANGEL O JOSE ANGEL SEVILLA GONZALEZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **PRODUCCIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Suplente de Matagalpa. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **NORMA ELISA REYES BRICEÑO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **PROYECTO GENERACIÓN DE INGRESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MANUEL DE JESÚS ESCOTO HERNANDEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS Y AMENAZAS**, en perjuicio de **JUANA MORALES GRANADOS**, bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS ENRIQUE BRAVO LOPEZ, MARTÍN DELGADO MOREIRA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **OPERACIONES FAMILIARES OFASA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **REYNALDO ESTRADA SOLORZANO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **PABLO ANTONIO HIDALGO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **RAFAEL RODRÍGUEZ LOPEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **DEL ESTADO NICARAGUENSE**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **RODRIGO DIXON MERCADO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA FRUSTRADO**, en perjuicio de **GUILLERMO DE LOS ANGELES CORDOBA AGUIRRE**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **VICTOR MANUEL SALGADO BERMUDEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ALBA FUENTES CANALES**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO CORONADO ALVAREZ OBANDO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, ocho de Febrero del dos mil dos. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **KEYLA CARBALLO ESPINOZA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS Y DAÑOS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, uno de Febrero del dos mil dos. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JESSICA GONZALEZ OPORTA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito **DAÑOS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, doce de Febrero del dos mil dos. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JAVIER FLORES MARTINEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración INDAGATORIA CON CARGOS, en la causa seguida en su contra por el delito **ESTAFA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará REBELDE y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La Sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, doce de Febrero del dos mil dos. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MANUEL ANTONIO ARAICA LEZAMA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACIÓN**, en perjuicio de **ANDREA DE LOS REYES ORDOÑEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CARLOS JOEL ARAICA LEZAMA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **ANDREA DE LOS REYES ORDOÑEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CARLOS ENRIQUE BRAVO LOPEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **CARLOS EDUARDO CARAMAGNA Y EVDOKIMOVA GULNAZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ALVARO JOSE BONILLA GUEVARA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **CARLOS EDUARDO CARAMAGNA Y EVDOKIMOVA GULNAZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MARTÍN DELGADO MOREIRA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **CARLOS EDUARDO CARAMAGNA Y EVDOKIMOVA GULNAZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE ESTEBAN MARTINEZ GOMEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **ESTADO NICARAGUENSE**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JEAN CARLOS DAVILA PINEDA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **CARLOS CASTILLO Y ALEX ANTONIO IBARRA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JAIRO ENRIQUE FIGUEROA PEREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **NIDIA RAMÍREZ ESPINOZA**. De no

hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCO JOSE RAMÍREZ ALARCON**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **NIDIA RAMÍREZ ESPINOZA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **PEDRO PABLO ESPINOZA, PABLO MIGUEL ESPINOZA, MOISÉS ESPINOZA Y JUAN CARLOS ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y DAÑOS**, en perjuicio de **KENIA NARVÁEZ LOPEZ Y ANA LORENA SABORIO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OSWALDO JOSE LOPEZ MOLINA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **OMAR ANTONIO ACEVEDO MEMBREÑO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le

recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **ROMMEL ENRIQUE CASTILLO**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho a imponerse de la sentencia dictada en su contra por los delitos de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **UNICOMER,S.A. CONOCIDA CURACAO O TROPIGAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra Ileana Pérez López, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **MARTHA JULIA MARTINEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho a imponerse de la sentencia dictada en su contra por los delitos de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **UNICOMER,S.A. CONOCIDA CURACAO O TROPIGAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Dra Ileana Pérez López, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **CARLOS MENDEZ QUINTANILLA**, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por los delitos **LESIONES DOLOSAS Y HOMICIDIO DOLOSO** en perjuicio de **OMAR ISAAC BLANCO GARCIA (OCCISO)** y **ROGER MENDEZ QUINTANILLA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio

si no comparecen. Recuérdeles a las autoridades, la obligación que tiene de capturar a los antes referido procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez) F. Rosales (Sria.) Licenciada Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUAN MANUEL ESTRADA CALERO**, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por los delitos **VIOLACION** en perjuicio de **SCARLETH DEL CARMEN MONROY ROSALES**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparecen. Recuérdeles a las autoridades, la obligación que tiene de capturar a los antes referido procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez) F. Rosales (Sria.) Licenciada Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **CRISTÓBAL ROJAS PARAMO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DEMUERTE Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **NELSON CASTILLO MORALES**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Francisco Arguello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ISRAEL LOPEZ ZAVALA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARGARITO RAFAEL ANGULO SOZA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Francisco Arguello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **HENRY AURELINANO SANDOVAL SANDOVAL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALTA PENAL POR TENENCIA Y/O CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **DEL ESTADO DE NICARAGUA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Francisco Arguello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LEONCIO JOSE OROZCO SUAREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **MARIA ELIZABETH BALTODANO MARTINEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Francisco Arguello Acuña, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JHONNY ALBERTO GUILLÉN LINARTE**, por el delito de **HURTO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **KARLA VANESA GUILLÉN LINARTE**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Iglesia Santa Ana tres cuadras al lago, 15 vrs. abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ALVARO SOZA COREA**, por el delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **DOLORES ERNESTINA COREA CASTILLO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Barrio Monseñor Lezcano de la Estatua dos cuadras al este, tres y media cuadras al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **CARLOS JOSE GARCIA MALTEZ**, por el delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **FATIMA LEIVA FLORES Y DOMINGA DEL CARMEN CRUZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente : Costa Norte del Benjamín Zeledón, del Boca Loca una cuadra arriba, 150 vrs. al sur. Barrio El Recreo. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Gaceta No. 68 del 15 de Abril de 2002 se publicó con Reg. No. 2410 la Marca de Fábrica y Comercio, **SUPERBLOQUES**, protegiendo a la clase 10 siendo lo **CORRECTO: CLASE 19**.